

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
10 de mayo del 2022

Señor

**Alexis Victoria Yeb**

Presidente de la Comisión Permanente de Industria,  
Comercio y Zonas Francas del Senado de la República  
Av. Jiménez Moya Esq. Juan de Dios Ventura Simó  
Ciudad.-

Vía: Rosemary Cedeño Nieves  
Directora de Coordinación de Comisiones

Asunto: Opinión sobre el "Proyecto de Ley que modifica los artículos 26, 29, 31 y 33 de la Ley 42-08, del 16 de enero de 2008, sobre Defensa de la Competencia".

Distinguido senador:

1. Nos referimos a la comunicación núm. 000004019, de fecha 27 de abril de 2022, suscrita por la Directora de Coordinación de Comisiones del Senado, señora Rosemary Cedeño Nieves, la cual fue recibida en la **Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (PRO-COMPETENCIA)** en fecha 3 de mayo del 2022, bajo el código de recepción núm. C-0290-2022. Mediante dicha comunicación la Comisión Permanente de Industria, Comercio y Zonas Francas del Senado de la República solicita la opinión de **PRO-COMPETENCIA** sobre el "*Proyecto de Ley que modifica los artículos 26, 29, 31 y 33 de la Ley 42-08, del 16 de enero de 2008, sobre Defensa de la Competencia*", identificado con el número de iniciativa 01189-2021-SLO-SE, propuesto por el senador de la provincia Espaillat, señor Carlos Gómez Ureña (a ser referido en lo adelante como "el Proyecto").
2. En primer lugar, agradecemos la iniciativa de la Comisión Permanente de Industria, Comercio y Zonas Francas del Senado de remitir el Proyecto a **PRO-COMPETENCIA** para fines de revisión y comentarios, antes de ser sometido a discusión en el Senado. En efecto, el artículo 31 letra n)

de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08<sup>1</sup>, y el artículo 12 de su Reglamento de Aplicación No. 252-20<sup>2</sup> otorgan al Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** la facultad de realizar actividades de abogacía de la competencia durante el proceso de formación de las leyes y otros instrumentos normativos, que puedan incidir en las condiciones de competencia en el mercado.

3. Si bien el Proyecto no contempla disposiciones que puedan incidir en las condiciones de competencia en el mercado, al tratarse de una propuesta de modificación a la ley actualmente en vigor que crea y regula la estructura orgánica, funcionamiento y atribuciones de **PRO-COMPETENCIA**, es oportuno que el Consejo Directivo de esta institución pondere la propuesta normativa contenida en el Proyecto y emita su opinión sobre la pertinencia de las modificaciones que a través del mismo se pretende realizar al contenido de la Ley 42-08.
4. En síntesis, la propuesta de reforma de la Ley 42-08 que contiene el Proyecto abarca los siguientes aspectos:
  - a. Atribuye al Poder Ejecutivo la designación de los miembros del Consejo Directivo de Pro-Competencia, y despojar de esa potestad al Congreso Nacional (Art. 26 de la Ley 42-08).
  - b. Modifica la modalidad de designación y duración del mandato de los integrantes del Consejo Directivo de Pro-Competencia, para implementar un mecanismo de renovación gradual que consistiría en designar tres (3) integrantes del Consejo Directivo por un periodo de tres (3) años y dos (2) integrantes por un periodo de cinco (5) años (Art. 26 de la Ley 42-08).
  - c. Atribuye al Poder Ejecutivo la facultad de designar a los integrantes del Consejo Directivo cuando resulte necesaria la remoción o sustitución de algunos de ellos por incurrir en las faltas previstas en el Art. 29 de la ley 42-08.

---

Artículo 31 de la Ley 42-08: *"De las facultades del Consejo Directivo. La Comisión Nacional de Defensa de la Competencia podrá, a través de su Consejo Directivo: n) Realizar actividades de abogacía de la competencia en la gestión que desempeñan órganos y entidades del Estado, a través de la emisión de informes de recomendación establecidos en los Artículos 14 y 15 de la presente ley. Asimismo, efectuar acciones de defensa y promoción de la competencia durante los procesos de formación de leyes u otros instrumentos normativos, en materia económica y comercial y otras materias cuyos efectos puedan incidir en la competencia, a través de los mecanismos establecidos en esta ley."*

<sup>2</sup> Artículo 12 del Reglamento de Aplicación de la Ley 42-08, núm. 252-20. *"Revisión de actos jurídicos estatales y ayudas estatales. Para el cumplimiento de los artículos 14 y 15 de la Ley, PROCOMPETENCIA podrá revisar los actos jurídicos y ayudas estatales para determinar si tienen o pudiesen tener el efecto de restringir u obstaculizar la libre y leal competencia, así como dirigir a los entes u órganos, en caso de ser necesario, informes de recomendación debidamente motivados, que contengan las medidas a aplicar para mantener o restablecer la competencia. De igual modo, podrá solicitar a los poderes públicos la supresión o modificación de tales actos o ayudas."*

d. Se atribuye al Consejo Directivo la facultad de designar al Director Ejecutivo de Pro-Competencia; atribución que actualmente corresponde al Poder Ejecutivo. (Art. 33 y 31 literal u) de la Ley 42-08).

5. Analizado el Proyecto, advertimos que sus disposiciones se refieren únicamente a los aspectos relativos a la designación de los miembros del Consejo Directivo y el/la Director/a Ejecutivo/a. En consecuencia, este Consejo Directivo no está de acuerdo con lo formulado precedentemente porque afectaría la legitimidad e independencia con que debe contar un ente técnico como lo es la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
6. Es oportuno señalar que, la Ley 42-08 amerita una reforma integral para reforzar la eficacia de la misma como instrumento para promover y defender la competencia, el Proyecto carece de una propuesta normativa de tales características. En este sentido, estamos trabajando con el apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo (USAID -por sus siglas en inglés-), Pro-Competencia trabaja actualmente en un proyecto de reforma de la Ley 42-08 que abarca todos los aspectos de la misma, a saber: organizativos, procedimentales, regulatorios, etc. En tal sentido, exhortamos a la Comisión Permanente de Industria, Comercio y Zonas Francas del Senado de la República que desestime la propuesta de reforma contenida en el Proyecto, y aguarde la propuesta normativa que será remitida al Congreso Nacional por Pro-Competencia en los próximos meses.

Estamos en la mejor disposición de aclarar cualquier aspecto o duda con relación a lo anteriormente formulado.

Atentamente,

  
**MARÍA ELENA VÁSQUEZ TAVERAS**  
Presidenta del Consejo Directivo



MEVT/ma/nvr